



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 282-2023-MINEM/CM

Lima, 12 de abril de 2023

EXPEDIENTE : "DIVINO NIÑO JESUS 26 A", código 05-00071-19

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Traverical S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "DIVINO NIÑO JESUS 26 A", código 05-00071-19, se tiene que fue formulado el 12 de abril de 2019, por Traverical S.A.C., por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Huambo, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
2. Mediante resolución de fecha 06 de enero de 2020, sustentada en el Informe N° 0156-2020-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "DIVINO NIÑO JESUS 26 A", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del citado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados (por debajo de la puerta) el 13 de enero de 2020, en el domicilio señalado en autos, sito en Cooperativa Colegio Abogados B-7, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 500546-2020-INGEMMET, que obra a fojas 39.
3. Con Escrito N° 05-000118-20-T, de fecha 25 de setiembre de 2020, Traverical S.A.C. solicita la reconsideración de la notificación de los carteles de aviso del petitorio minero "DIVINO NIÑO JESUS 26 A", toda vez que no ha recibido dicha notificación.
4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 6760-2020-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 06 de noviembre de 2020, señala que la resolución de fecha 06 de enero de 2020 y los carteles de aviso del petitorio minero "DIVINO NIÑO JESUS 26 A" fueron notificados en el domicilio consignado en el expediente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 500546-2020-INGEMMET. Respecto al Escrito N° 05-000118-20-T, de fecha 25 de setiembre de 2020, precisa que el acto de notificación cumple con



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 282-2023-MINEM-CM

17

las formalidades establecidas en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo válido y eficaz desde su notificación, por lo que lo solicitado mediante el escrito antes mencionado deviene en improcedente. Por tanto, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.

5. Mediante Resolución de Presidencia N° 1801-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de noviembre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 05-000118-20-T, de fecha 25 de setiembre de 2020; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "DIVINO NIÑO JESUS 26 A".
6. Con Escrito N° 05-000154-20-T, de fecha 14 de diciembre de 2020, Travertical S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1801-2020-INGEMMET/PE/PM.
7. Por resolución de fecha 25 de agosto de 2020, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "DIVINO NIÑO JESUS 26 A" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 756-2022-INGEMMET/PE, de fecha 15 de setiembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. En el Acta de Notificación Personal N° 500546-2020-INGEMMET se indica que no se encontró a nadie en su domicilio, por lo que se cumplió con dejar por debajo de la puerta el acta y el acto notificado, indicando las características del domicilio (fachada de color blanco, 3 pisos y puerta de madera).
9. Si bien el notificador consignó los datos antes mencionados, en dicho domicilio vive con su familia, por lo que está habitado de manera continua. Por tal razón, si se hubiera dejado un aviso y posteriormente el acto de notificación, éstos hubieran sido recibidos.
10. Adjunta una fotografía de su domicilio, en donde se observa que éste cuenta con una reja negra (dato no consignado por el notificador), la cual permanece cerrada, por lo que sostiene que el notificador no tocó el timbre y pudo dejar el aviso (el cual no vio) y, posteriormente, el acto a notificar por debajo de la reja y no por debajo de la puerta. En ese sentido, pudo haber ocurrido un hecho fortuito, que alguien lo tomara o volara con el viento.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 282-2023-MINEM-CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "DIVINO NIÑO JESUS 26 A", por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
12. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, derogado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, aplicable al presente caso, que disponía que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.
13. El artículo 20 del derogado Reglamento de Procedimientos Mineros, que precisaba que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET.
14. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a la eficacia de los actos administrativos.
15. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
16. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 282-2023-MINEM-CM

- 
17. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
18. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.

19. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 500546-2020-INGEMMET (fs. 39), correspondiente a la resolución de fecha 06 de enero de 2020 y los carteles de aviso del petitorio minero "DIVINO NIÑO JESUS 26 A", se advierte que el 10 de enero de 2020 no se encontró a la administrada u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 13 de enero de 2020 tampoco se encontró a ninguna persona, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la precitada resolución y los carteles. Cabe precisar que dicha diligencia se llevó a cabo en la dirección señalada por la recurrente, esto es, Cooperativa Colegio Abogados B-7, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa.

- 
20. En la mencionada acta de la notificación personal, además, se consignó como características del inmueble: fachada de color blanco, 3 pisos y puerta de madera. Por tanto, se debe considerar a la recurrente como bien notificada, conforme lo dispone el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

21. En ese sentido, se tiene que dicha notificación surtió efectos a partir del día siguiente de efectuada la notificación personal. Por tanto, no cabe ningún cuestionamiento sobre su validez y eficacia, por lo que deviene en improcedente lo solicitado por la recurrente, mediante Escrito N° 05-000118-20-T, de fecha 25 de setiembre de 2020 (punto 3 de esta resolución).

- 
22. No consta en autos que la recurrente haya publicado los carteles de aviso del petitorio minero "DIVINO NIÑO JESUS 26 A" en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Arequipa. Por lo tanto, el mencionado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.

23. Sobre lo señalado en el punto 9 de la presente resolución, se debe indicar que, en el caso de autos, se ha actuado de conformidad con las normas acotadas en los puntos 15 y 16, por lo que carece de sustento lo alegado por la recurrente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 282-2023-MINEM-CM

24. Sobre lo indicado en el punto 10 de la presente resolución, se debe advertir que al comparar la fotografía del domicilio de la recurrente, que obra a fojas 51 (fachada de color blanco, 3 pisos, puerta de madera y reja de metal), con las características del domicilio consignadas en el Acta de Notificación Personal N° 500546-2020-INGEMMET (fachada de color blanco, 3 pisos y puerta de madera), se puede corroborar que las características de dicho domicilio son semejantes con las consignadas por el notificador en la precitada acta de notificación personal, pues coinciden en el color de la fachada, número de pisos y puerta. Por lo tanto, no puede ampararse lo argumentado por la recurrente.

VI. CONCLUSIÓN

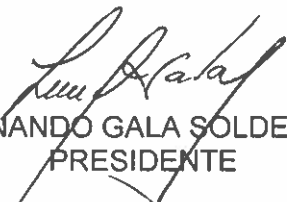
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Traververtical S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 1801-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de noviembre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

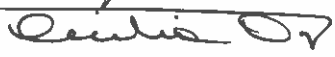
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Traververtical S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 1801-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de noviembre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)